

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de mayo de 1984.-

VISTO el expediente S-1420/83, y

CONSIDERANDO:

1°) Que en estos autos, Alfredo Ferrari formuló denuncia de enjuiciamiento contra los señores Jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, doctores Miguel Alejandro Antonio Copello y Miguel Angel Del Pino, pues, a su criterio, éstos habrían incurrido en el delito previsto y penado mediante el artículo 243 del Código Penal al negarse a declarar como testigos en el expediente "FERRARI, Alfredo y otro c/ESTADO NACIONAL s/ordinario", que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°10, Secretaría N°19 (fs. 2/3 y 11).

2°) Que a su vez, por idénticos motivos, Oscar Emilio Dadea solicitó la sustanciación de juicio político respecto de los doctores Copello y Del Pino, como así también en cuanto al doctor José Nicasio Dibur -titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N°5-. Al ratificar sus dichos, mencionó la denuncia que efectuó contra los mismos magistrados por ante el Juzgado N°2 del fuero antedicho, y refirió haber impetrado a la Comisión respectiva de la Honorable Cámara de Diputados

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature in the center and several smaller ones and stamps on the left and right sides.

de la Nación el juicio político del doctor Dibur (fs. 1 y 22).

Buenos Aires, 8 de mayo de 1984.

3°) Que sin perjuicio de destacar que es

esta Corte carece de competencia para el juzgamiento de los jueces

por delitos en el ejercicio de sus funciones (artículos

45, 51 y 52 de la Constitución Nacional), las cuestiones planteadas se han tornado abstractas, toda vez que por Decretos /

Nros. 480/84 y 708/84, publicados en el Boletín Oficial los días 9 de febrero y 2 de marzo del corriente, los doctores Miguel Alejandro Antonio Copello y Miguel Angel Del Pino han sido reemplazados en su carácter de magistrados de la Nación, y en cuanto a la conducta que se imputa al doctor José Nicasio Dibur, el interesado ocurrió por ante quien estimó que correspondía.

Por ello,

**SE RESUELVE:**

Archivar las presentes actuaciones.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

**GENARO R. CARRIO**

**JOSE SEVERO CABALLERO**

**CARLOS S. FATT**

**AGUSTO CESAR BELLUSCIO**

**ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI**